

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-05-156

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1664, el 29 de octubre de 1958, como una institución de educación superior, personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, científico, técnico, administrativo, financiero y económico, con capacidad para auto-regularse, buscar la verdad y formular propuestas para el desarrollo humano;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en lo pertinente que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;

Que, el artículo 149 de la normativa ibidem establece la tipología y el tiempo de dedicación del personal docente, en los siguientes términos: *“(...) El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”*;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, regula el ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición: *“Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.*

La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.”;

Que, el artículo 43 de la normativa ibidem, regula las fases del concurso público de merecimientos y oposición, señalando lo siguiente: *“Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.*

a) Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica. (...)”;



Que, el artículo 50 de la normativa ibidem dispone la impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición, disponiendo lo siguiente: *“Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición. - Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la universidad o escuela politécnica defina en su estatuto, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.*

El órgano correspondiente resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.”;

Que, el artículo 48 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y De Apoyo Académico, regula la entrega de postulaciones y cierre de la convocatoria, disponiendo lo siguiente: *“Entrega de postulaciones y cierre de la convocatoria. - Los postulantes a los concursos entregarán en total dos (2) sobres cerrados con los documentos requeridos. Un sobre corresponderá a la documentación original o copia certificada, según se indique en las bases del concurso, y otro sobre contendrá una copia simple de toda la documentación. En el caso de que los postulantes se encuentren fuera del país, podrán presentar su aplicación, a través del correo electrónico que se establezca para el efecto y adjuntar en un sólo archivo la totalidad de los documentos requeridos. (...);”*

Que, el artículo 50 de la normativa ibidem establece las fases del concurso de méritos y oposición, señalando lo siguiente: *“Fases del Concurso de Méritos y Oposición.- El Concurso Público de Méritos y Oposición mantendrá dos fases: Fase 1 de Calificación de Méritos: Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes con base en los lineamientos establecidos en las Bases del concurso, y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior y este Reglamento.*

La Comisión debe garantizar que, para acceder a la Fase de Oposición, el aspirante deberá alcanzar una calificación mínima equivalente al 60% de la calificación total de la Fase de Méritos. (...);”

Que, el artículo 56 de la normativa ibidem regula la apelación de los resultados del concurso público de méritos y oposición, señalando lo siguiente: *“Apelación de los resultados del concurso público de méritos y oposición.- Los concursantes podrán apelar los resultados de cada etapa del concurso y la resolución de declaratoria del ganador del mismo ante el Consejo Politécnico, dentro del término de tres días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.*

El Consejo Politécnico resolverá las apelaciones de cada etapa en el término máximo de 5 días.

Interpuesta la impugnación a la etapa de méritos, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la etapa de oposición. (...);”

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

Que, el artículo 25 literal o) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(..) Autorizar la convocatoria para los concursos públicos*

de merecimientos y oposición para nombrar profesores titulares, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes; conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos; (...);

- Que,** mediante Resolución Nro. 26-01-036, de fecha 22 de enero de 2026, y Resolución Nro. 26-03-101, de fecha 12 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Politécnico aprobó las bases de los concursos públicos de méritos y oposición, así como la convocatoria para el nombramiento de profesores titulares de la ESPOL en las categorías de auxiliar 1 a tiempo completo, agregado 1 a tiempo completo y auxiliar 1 a medio tiempo.
- Que,** mediante comunicación electrónica de fecha 15 de mayo de 2026, dirigida a la rectora de la Espol y remitida por Ricardo Alfredo Cajo Díaz, Ph.D., presentó la apelación a los resultados de la fase de méritos del Concurso Público de Méritos y Oposición correspondiente al cargo de profesor Titular Agregado 1 en la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL.
- Que,** mediante comunicación electrónica de fecha 18 de mayo de 2026, dirigida a la Ab. Stephanie Quichimbo, Secretaria Administrativa, y remitida por la Rectora de la ESPOL, pone en conocimiento la apelación (y sus anexos) a los resultados de la fase de méritos del Concurso Público de Méritos y Oposición correspondiente al cargo de Profesor Titular Agregado 1 de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, presentada por Ricardo Alfredo Cajo Díaz, Ph.D., junto con el informe de la Comisión de Evaluación, para conocimiento y resolución del Consejo Politécnico.
- Que,** en sesión del Pleno del Consejo Politécnico, de fecha 21 de mayo de 2026, se revisó la apelación (y sus anexos) a los resultados de la fase de méritos del Concurso Público de Méritos y Oposición correspondiente al cargo de Profesor Titular Agregado 1 de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, en el área de conocimiento de Mecatrónica; así como los documentos presentados por el postulante Ricardo Alfredo Cajo Díaz, Ph.D. y el Informe de la Comisión de Evaluación, que fue expuesto por Mario Rodrigo Patiño Aroca, Ph.D., miembro de la referida comisión.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, siendo el órgano competente para resolver las apelaciones que se formule a los resultados de cada etapa en los concursos públicos de méritos y oposición; y, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literal o) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la apelación presentada por Ricardo Alfredo Cajo Díaz, Ph.D., respecto de del Acta de resultados de la fase de méritos del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesor Titular Agregado 1 a tiempo completo, en el área de Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL; acogiendo el Informe presentado por la Comisión de Evaluación y ratificando lo actuado, por cuanto se ha verificado que la referida Comisión dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, observando los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso e igualdad.

Así mismo, de la revisión integral de la documentación presentada por el postulante Ricardo Alfredo Cajo Díaz, Ph.D., tanto en formato físico como digital, no se

evidencia la presentación del original o copia certificada del título de Maestría o Ph.D., requisito exigido en las Bases del Concurso y en la normativa aplicable.

De igual manera, una vez revisado el certificado "*International Visiting Researcher (Remote Collaboration)*" en Harbin Engineering University (China), el mismo no acredita la experiencia como profesor visitante requerida en las Bases del Concurso, al haber sido efectuada de manera remota.

Se hace constar que la Resolución Nro. 26-03-102, de fecha 12 de marzo de 2026, expedida por este órgano colegiado, no modificó las Bases del Concurso; por el contrario, otorgó a los postulantes la oportunidad de presentar nuevamente su documentación, así como incorporar los documentos adicionales que consideraran pertinentes dentro de la nueva postulación, conforme al cronograma establecido para el efecto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a Ricardo Alfredo Cajo Díaz, Ph.D., y a la Comisión de Evaluación con el contenido de la presente resolución.

Particular que notifico para los fines de ley.

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS